

1787

Demanda de Don Diego La Bozue, contra
el Sr. Coronel Don Pedro Maná y la Espada, y
vistos los autos, salió el dictamen el Reudenda
do =

723

Judicial Civil
1787

Chilac

CO-SM
CAJ: 3
DOC: 142
FOL: 5
1787

00142

 (6f)
Sta. 0 142

[Faint, illegible handwriting]

[Faint handwritten mark]

[Faint blue stamp]

[Faint red circular stamp]

[Faint blue text]

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO Y SETENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1785 y 1787

por Jues de Cuentas, y Residencia.

El Sr. D. Moradex D. Diego de la Torre en la forma de Dño. padesco ante Sr. y digo: q. ariendo tra-
zando litigio contra el Cap. de Carpinteria D. Fran-
cisco de Seda atento un Retazo de Monte in culto q. muchos
años a esta parte estoi poseyendo en el paraje de
Cacaguico como tengo Justificado con lo Ermas de
Suwido, y costa en autos se hade dignar la Justificas-
ion de Sr. Residencia, y desengañarme q. ami Juicio para-
ran en poder del Sr. pasado D. Ant. Martinez, y
la Espada, pues me hallo agraviado en su promulg-
da Sentencia q. me intimó su teniente D. Fran-
cisco Andrade Condenandome en la Multa de doce pesos
de Plata q. entregué adho. Caralleano su importe
en las especies expresadas en el adjunto recibo q. pre-
sento, y como dha. sentencia resultare anticipada
alof tramites del dño. p. no aleveme dado traslado
de autos p. la Facha de Feria, y Alegar e bier
probadado; pro texto estan adho. asta su conclusion
p. tanto.

A Sr. pido, y suplico protea lo q. hallare de Justicia q. ejo
no Erupiadovo celo. D. Diego de la Torre

Diego de la Torre



S.^{ra} Carlos de Chile y Braxo 31. de 1787.

REPARTO
SERN-
ROK

por presentado con los dos Reinos aludidos, y para mejor proveer, y proceder en todo conforme a lo que esta parte toca con los autos de la materia para en su vista dar la providencia que correspondiere, así lo proveyó, mandó, y firmó el Sr. Juez de Residencia nombrado por el Excmo. Sr. Virrey de estos Reinos

Josef Moreno
y Secromayor

Proveio lo Sr. Decret. el Sr. J. Moreno y Secromayor de Juicio y Residencia Sr. Comis. del Sr. Virrey de Chile y Braxo, En dho. dia y mes de Agosto de 1787.

Josef Moreno
Sr. nomb.
Virrey

Carlos de Chile y Braxo 30 de 1787

El Sr. Juez de Residencia de Chile y Braxo, Sr. J. Moreno y Secromayor, en vista de los autos de la materia, para en su vista dar la providencia que correspondiere, así lo proveyó, mandó, y firmó el Sr. Juez de Residencia nombrado por el Excmo. Sr. Virrey de estos Reinos

2

Digo yo ^{Co} Juan de Andrade que me encomendo
y pongo a la honra una Doña de Juanca
y quito a Jan. y por el de doce p. de Honor
en que al se le pego la licencia q. se dio q. se
Gou. d. Ana. marcia, y la Espada y la g. me
H. m. Cast. y Dic. 29. de 1786.



^{Co} Juan de Andrade y Juan

Son 126

Contract

Be it

known that the

parties of the

first part

Digo es el m^o de Campo D.^{no} Ant^o, Vidal³
que exservido de D.^{no} Diego de la Torre tray
pevos de plata para mandarlos al Señor
Gov. de ^{on} 9.^a de las Costas que se le ha e cargo
a dho D.^{no} Diego y para su resguardo le
doy cite en la Ciudad de Cartago en 26
de 9.^o de 1789 / Ant^o, Vidal



[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]



informacion quidef. aff. Tuzideno 2^o no. Simil
tempoco del momento depuro la citada informa
cion, q tambien incluye en el nombre de Pueblo
del execrable Delito del Cohete, y la no concu
rrencia Personab al sitio del dho. poblamiento que
atribuya al Sr. Juan D^o Aguirre Vidal, por qnq
comision no fue confesada, y para esta causa que
para que se verificase el cohete, segun el auto de
señorio pronunciado en fecha de 17 de Mayo de
1784, y en el auto de 27 de Mayo de la que se dice
esta parte, y el Tuzideno Comendado, como por que es
contraria a la justificacion mandada hacer
de oficio por decreto de 21 de Enero de 1785, que se
realiza en las 2^{as} con los mismos que concurren
al reconocimiento en Comp^a del Sr. Corregidor y Comen
dante de las Villas, D^o Pedro Morales, por
demostrar la ninguna razon, con que se pudo re
causar la acusacion contra un Tuzideno Hacendado
por esta causa no se un equibrio de delito que ha
por todos los extremos queda Comprehendi como
que ni proba el cohete, que falsan la parte
concurriencia del Tuzideno, y para que se p
deja suficiente la causa de instancia, y probada
de donde se conoce el sitio o lugar de la causa
da por el obrando a presencia del el, el grado de
preterencia, y que se pido el Tuzideno inform
fidedad del Corregidor de la Ciudad de Caracas
D^o Juan de la Cruz de S. de Sep^o del dho. de T
que corre aff. Tuzideno 2^o no. queda la misma
duda de la infidencia, y el dho. e infidencia
quiere de esta parte, por que causa a pro
do, y considerando las condenaciones p
tas impuestas por las sentencias de Tuzid
y 17 de Mayo de 1780, y aunque debia con
confirma Demandante Condenado, de b
cundo su insofrendencia he tenido por ca
benigna supprime a la Ciudad de Caracas
tencia, y ha de saber el dho. Tuzideno que no ha
puede y firme contra Tuzideno de esta causa
de fecha de 1787

1787
1787
1787

Jos. Ferrer
Luis Gonzaga Carcamo
Jose de Tauriqui

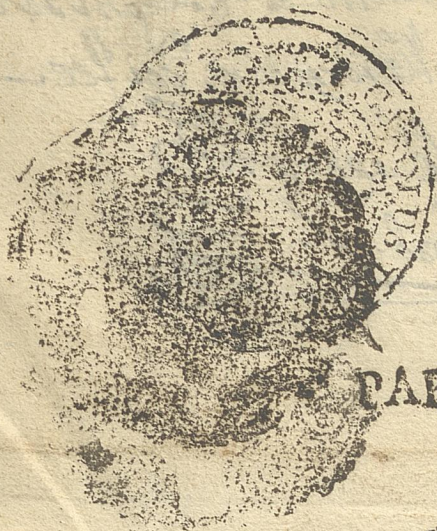
Proveio la Sentencia de la Buena el 6 de Sept. de 1785
(y Sotomaior. Tucs de Jueros y Nidexira: doi fee.

Bernardo Ramirez
Cez. no. 2. Com. 1.

PARA LOS AÑOS DE 1785 Y 1786

Para los Años de 1788 y 1789

En un cuarto.

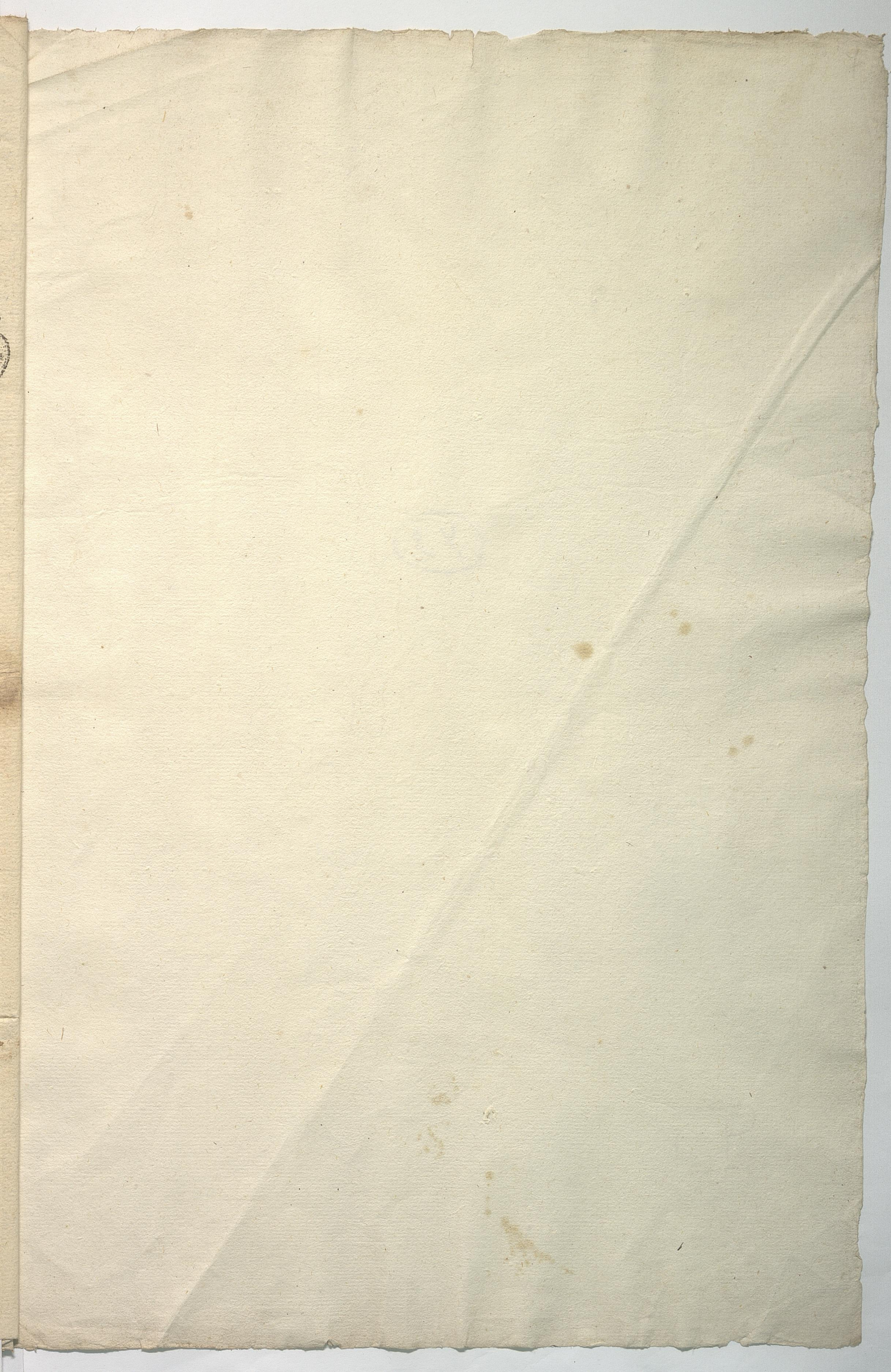


SEBLO QVARTO, VN QVARTO
LEO, ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SETENTA Y SEIS, Y SI-
TENTA Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786, y 1787

[Handwritten signature or initials]



72